

Y porqué no ignoro lo gastados que están todos los Lugares, y lo empeñados que tienen sus Propios, los que los tienen, y que muchos no los tienen, será preciso que estos gastos se compongan, parte de Propios donde los huviere, aunque se empeñen; parte de los Positos, como se ha executado, y excuta en los Reynos de Granada, y Jaén, para venir à focorrernos, que es mas razon lo hagamos nosotros para nuestra propia defensa; parte de lo que contribuirán los vezinos, segun la posibilidad de cada vno; parte, que será sin duda la mas considerable, los Cavallos, Hidalgos, y hombres ricos, que deviendo estar sirviendo al Rey, ò en su Real Exercito, ò en estas Tropas, donde sin duda su Magestad los juzgarà, se están en sus casas, viendo desde ellas el fuego; y es justo, y preciso contribuyan, principalmente para los Montados, con considerables porciones, como mas interesados; parte con que concurrirán tambien los Ecclesiasticos de cada Lugar, como tan interesados en esta defensa, segun su numero, y posibilidad; y parte, vltimamente, que podrá cubrir lo que faltare, en algunos arbitrios que podrán discurrir las Ciudades, Villas, y Lugares, que concederà gustoso su Magestad; y Yo en su Real nombre ofrezco luego que se me propongan, estarán concedidos, solo con la dilacion del Correo; que todo esto se conferirà con los Diputados, que todas las Ciudades, Villas, y Lugares es preciso me nombren para conferirse conmigo: y tratar el numero de Infantes, y Montados que deve dar cada Lugar; que contribuyendo tambien los Oficiales, que se ayan de nombrar con algunos Montados, è Infantes, se podrá formar vn crecido Cuerpo; de cuyo numero no podemos hazer juicio, hasta concluir las conferencias, aunque siempre será preciso llegue à dos Regimientos de Cavalleria, y quatro de Infanteria; que juntandose à este Cuerpo parte de los que para este mismo fin están formando los quatro Reynos de Andaluzia, no necesitamos enflaquecer el Exercito de su Magestad para nuestra defensa, pues se formarán vnas luzidissimas Tropas, con que se ponga terror à los Enemigos, y se les quite el orgullo que tienen.

La Recluta de los Cavallos será difícil hazerla en los mismos Lugares, y aun en este Reyno, por los pocos que ay; y es preciso para esto, y para la brevedad mayor, y menos costa ocurrir à hazerla à los Reynos de Granada, Cordova, y Jaén, con q̄ cumplirà cada Lugar en los Cavallos que le faltare contribuyendo con los seiscientos reales en que se han reputado vnos con otros; y lo mismo digo de los Vestidos, Sillas, Botas, Fusiles, y todo genero de Armas, que siendo preciso todo esto traerlo de fuera, lo es tambien, que los Lugares, segun la tassacion que aqui và puesta, contribuyan con ello en dinero, que todo se pondrà en poder de D. Antonio Grafton, Juez Conservador de las Fabricas de Polvora de este Reyno, quien ha de correr con estas incumbencias, y quien le darà la mejor administracion à todo.

La Recluta de los Soldados (que se ha de hazer en la conformidad dicha con solo la obligacion de servir dos años) deviendo ser hazer esta de gente soltera, el modo de su formacion ha de ser alistar todos los solteros aviles para tomar Armas, y echarlos en vna vrna, y quintarlos, ò terciarlos, conforme su numero, hasta sacar el que le tocare, y se le huviere señalado à cada Ciudad, Villa, ò Lugar; no embaraçandose para esto, porque se hallen algunos en esta Ciudad en sus Compañias

